

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

35/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 294, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESE ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 03.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 17 RESUELTA
16/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	18 A 19 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 113 ordinaria, celebrada el lunes catorce de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 294 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESE ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno: competencia, precisión de normas, actos u omisiones, oportunidad, legitimación activa y pasiva, así como causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS APARTADOS.**

Y pasamos al estudio de fondo, señora Ministra Piña, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo se divide en dos apartados, en los cuales se da respuesta a los dos conceptos de

invalidez propuestos por la parte actora: Poder Judicial del Estado de Baja California.

En esta primera parte, solo me voy a referir al apartado A, que es en el que se propone declarar fundado el argumento de la parte actora respecto a la existencia de un vicio en el proceso legislativo con potencial invalidante. En este apartado, se da contestación al primer concepto de invalidez propuesto por la parte actora, en el que aduce que era necesario que, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución local, se respetara la atribución que se le confiere al Poder Judicial de participar en los trabajos legislativos que dieron origen a la adición del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, pues — señala— se trataba de la adición de una norma jurídica relacionada con el haber de retiro de los jueces de ese Poder.

Enfatiza la parte actora que no existía una justificación válida para dispensar los trámites legislativos ordinarios relacionados con la adición al artículo 294 impugnado, debido a que el Congreso local contó con tiempo suficiente para dar el trámite ordinario a la iniciativa correspondiente, en los términos que establece la propia ley, el cual incluía el convocar al Poder Judicial del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, a la sesión en que habría de discutirse el proyecto de reforma.

El proyecto que les estoy presentando está proponiendo declarar sustancialmente fundado este concepto de invalidez y ello es así debido a que, sin que existiera una justificación válida, se dispensaron todos los trámites legislativos que ordinariamente debe seguir una iniciativa de decreto, lo que ocasionó que dentro de este

proceso, no se diera intervención al Poder Judicial del Estado a efecto de que concurriera a presentar sus opiniones o alegatos que estimara convenientes, en los términos que le ordena el artículo 30, fracción I, de la Constitución de Baja California.

En la propuesta se explica que, si bien el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California permite la dispensa de trámites legislativos, lo cierto es que —y así lo dice el artículo— ello solo debe acontecer de manera excepcional y a condición de que concurren, es decir, se deben dar todos los requisitos siguientes: primero, es necesario, cuando menos, la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, además, la condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto debe ser de tal magnitud que, de no realizarse, traería consecuencias negativas para la sociedad y; tercero, la condición de urgente y obvia resolución debe ser aprobada por acuerdo del Pleno del Congreso por mayoría simple y en votación económica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia aplicada.

En la propuesta se está destacando que, en el caso, no se encuentran satisfechos estos requisitos pues al autorizarse la dispensa de trámites legislativos únicamente se invocó, como causa de urgencia, el requerimiento que hizo un juzgado de distrito para el Congreso del Estado para que dentro del término de tres días diera cumplimiento a una ejecutoria de amparo y legislara sobre el haber de retiro de los jueces que forman parte del Poder Judicial de Baja California.

Se señala en el proyecto, que este argumento no puede tenerse como una justificación válida para dispensar el trámite legislativo en una iniciativa de decreto ya que se sustenta en una afirmación inexacta, a saber, la existencia de un breve término —que se alude solo a tres días— con que contó el Congreso local para cumplir con una ejecutoria de amparo, y ello es así, porque entre el primer requerimiento y el último requerimiento para que el Congreso local cumpliera con la ejecutoria de amparo transcurrieron, por lo menos, cinco meses y se efectuaron seis requerimientos para hacerlo. De hecho, al día tres de octubre de dos mil diecinueve en que se presentó y aprobó la iniciativa —que nos ocupa— ya habían transcurrido dos meses desde que inició el período ordinario de sesiones en el cual el Congreso local debía legislar con motivo de la ejecutoria —desde antes se había emitido esta— sobre el haber de retiro de los jueces locales.

Por lo tanto, la autoridad de amparo otorgó el tiempo suficiente al Congreso local para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo y legislara sobre el haber de retiro de los jueces del Poder Judicial, —incluso— para que ello aconteciera sin soslayar el trámite legislativo que expresamente establece la propia ley y su Constitución, esto pone en relieve, que la aparente condición de urgencia en la discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto, no derivó de que la autoridad de amparo hubiera otorgado solo tres días para informar sobre el cumplimiento del fallo protector, por ello, en el proyecto se expone que ya sea que el Congreso local de forma justificada o peor aún, de forma injustificada no haya dado cumplimiento a la sentencia de amparo en el lapso de cinco meses que transcurrieron entre el primer y el último requerimiento que se le formuló para tal efecto, dicho retraso

en el cumplimiento, en el fallo de amparo no constituye una razón de urgencia válida para dispensar los trámites legislativos de una iniciativa de ley. Incluso, basta atender a un argumento de carácter lógico para concluir que una situación de urgencia que justifique la dispensa de los trámites legislativos ordinarios debe ser ajena a los actos u omisiones dolosos o negligentes de los propios legisladores, esto es, —a mi juicio— no podría calificarse como válida y como una situación de urgencia lo que, en un principio, estaba bajo control del propio Congreso local.

En el propio proyecto se explica, que tampoco se advierte que al solicitarse la dispensa de trámites legislativos, se haya expuesto las consecuencias negativas para la sociedad para el caso de que no se dispensaran los trámites legislativos, de modo que la justificación invocada tampoco se ajusta a lo que expresamente señala el artículo 119 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y, por lo tanto, este vicio que hizo valer la parte actora produce un vicio de carácter invalidante y se está proponiendo declarar fundado el concepto de invalidez hecho valer. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez del Decreto 03, que adicionó el artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, publicado el trece de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que este Tribunal Pleno, al resolver la acción 112/2019, —ya— estableció por unanimidad de



votos que a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no le corresponde analizar si las razones expuestas para justificar la dispensa de trámites son o no convincentes, pues ello queda en el ánimo y ámbito de la ponderación de los propios legisladores, razones que, en el caso concreto, consistieron en lo que refirió la exposición de motivos, en las páginas 59 y 60, en el sentido de que el Congreso había recibido al menos seis requerimientos de la autoridad judicial para aprobar la legislación relativa al haber de retiro de los jueces locales.

De ahí que no coincida con la conclusión de la página 64 del proyecto, en la que se determina que al no existir una justificación válida para dispensar los trámites legislativos relativos a la adición del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, por otra parte, considero que debido a la dispensa de los trámites de la iniciativa, ello tiene como consecuencia necesaria prescindir de dar participación al Poder Judicial local en las comisiones legislativas, pues si no hubo un dictamen legislativo por la urgencia del asunto, mucho menos hay una sesión de comisiones en la que puedan intervenir tales representantes.

Por tanto, y en congruencia con lo aprobado en la anterior acción 112/2019 del mismo Estado de Baja California, en la que el Tribunal Pleno no se ocupó de valorar la motivación de la dispensa del Decreto Reclamado, mi voto es en contra de esta parte del proyecto, conforme también lo hice en la sesión del diez de octubre pasado, en la que se resolvió la controversia constitucional 212/2020, promovida por el municipio de Tecate Baja California. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta que nos plantea invalidar el Decreto Impugnado por violaciones al procedimiento legislativo; pero, además, porque —desde mi punto de vista— existe una violación directa a la Constitución Política del país.

En el caso tenemos que el Congreso de Baja de California dispensó los trámites ordinarios del proceso legislativo, alegando una cuestión de urgencia para el trámite de la iniciativa. Como bien sostiene la consulta que nos propone la Ministra Piña Hernández, esta urgencia no está acreditada, razón por la cual no existen condiciones para dispensar los trámites legislativos. Esto derivó en que no se le haya dado intervención al Poder Judicial local durante el proceso de creación del dictamen para que realizara manifestaciones, específicamente, sobre el tema del derecho a un haber de retiro para personas juzgadoras, esta obligación se encuentra en el artículo 30, fracción I, de la Constitución de Baja California. En ese sentido, la dispensa no justifica excluir la participación del Poder Judicial, pues dar aviso a dicho Poder es un trámite que se encuentra previsto en la Constitución local, por lo que su cumplimiento no es potestativo, sino obligatorio. Esta transgresión a la Constitución local —desde mi punto de vista— se traduce en una violación directa al artículo 116 de la Constitución Política del país, según el cual, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

La dispensa, en este caso, estuvo mal realizada por parte del Congreso local porque no tenía razón, no puede haber razón para que vaya en contra de lo expresamente dispuesto por el artículo 30 de la Constitución local; no puede haber condiciones de urgencia que vayan en contra de lo dispuesto por esa Constitución.

Recordemos que el artículo 116 de la Constitución Política del país dispone, expresamente, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y, en este caso, la Constitución local dispone la intervención del Poder Judicial para los temas que le competan en el procedimiento legislativo, y lo que está haciendo el Poder Legislativo local es omitir la participación del Judicial. Con ello, está transgrediendo el artículo 30 de la Constitución local y ello impacta de manera directa en lo dispuesto, expresamente, por el artículo 116 de la Constitución Política del país, pues tenemos un poder local que no se arregla conforme a la Constitución del propio Estado, según mandata el 116. Por esas razones adicionales, yo estoy a favor del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto. Estimo que, en el caso particular, la dispensa de trámites legislativos por motivos de urgencia no tiene un efecto invalidante del decreto, ya que la dispensa sí fue motivada por el diputado encargado de presentar la iniciativa correspondiente y aprobado por unanimidad de las y los presentes; además, considero que los motivos

sostenidos por el Congreso local, para concluir que un asunto reviste cierta urgencia, no deben ser objeto de estudio por este Alto Tribunal, pues forma parte de la autonomía de dicho órgano legislativo.

Por otro lado, no paso por alto que el legislador estatal no dio la intervención correspondiente al Poder Judicial Estatal, a fin de que un representante con voz, pero sin voto, formara parte de los trabajos legislativos en comisiones, incumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución de Baja California; sin embargo, como lo sostuve al resolver la controversia constitucional 212/2020 —a mi parecer—, las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo como la dictaminación, no implica que necesariamente tengan un efecto determinante en la deliberación democrática del Congreso Local.

Por lo anterior, mi voto será en contra de la propuesta, pues en el caso no advierto que se actualice una afectación a la participación de todas las fuerzas políticas, a las reglas de la votación, ni a la publicidad de la deliberación parlamentaria. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el estudio que nos presenta la señora Ministra Piña Hernández, en que declara la invalidez de esta norma por violaciones al proceso legislativo. Sumado a las razones

que el propio proyecto establece, de mi parte agregaría la violación directa al artículo 116, fracciones II y III, de la Constitución Federal, particularmente, en aquellas disposiciones que establecen la participación de los legisladores en la decisión de la creación de la norma y, las que competen, al respeto a la separación de funciones, incluyendo, por supuesto, las del Poder Judicial y esta reforma le afecta. De ahí que cobra vigor e importancia la disposición constitucional local, que no única, para considerar la invalidez de esta norma.

Adicionalmente, me agrada saber que una de las razones de urgencia que el Congreso establece para haber dispensado los trámites, se vincule con el cumplimiento de una ejecutoria de amparo. Ponderaría ello, si fuera el primer requerimiento que le hubieran hecho, porque precisamente esa es la vocación constitucional, los fallos que se dicten en los juicios de amparo deberán ser cumplidos inmediatamente.

La razón parecería bastante vigorosa y fuerte: cumplí una orden de un juez de amparo y, por ello, no seguí el procedimiento ordinario y, dispensé trámites. Eso hubiera sido muy reconocible si hubiera sido el primer requerimiento; sin embargo, tenemos claro que el primer requerimiento se hizo el dos de mayo de dos mil diecinueve, el segundo, el seis de junio, el tercero, el veinticinco, el cuarto el ocho de julio, el quinto y el sexto, doce y veintiuno de agosto y, no es sino hasta mucho tiempo después cuando decide cumplir. Atendiendo a que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza, creo entonces, no hay un tema específico de urgencia a partir de argumentar que se cumplió un fallo judicial.

Insisto, si hubiera sido la primera que se requiriera, agradecería esa urgencia, pero no lo fue; en esta circunstancia, coincido plenamente con el proyecto que se nos presenta, no se justifican las razones por las que se dispensaron muchos de los trámites y tampoco la falta de participación del Poder Judicial a quien le compete conocer, —precisamente— de las iniciativas y opinar sobre ellas. Por esta razón, estoy de acuerdo y con razones adicionales me sumo a la decisión que aquí se pueda presentar. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña Hernández

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias. Si la mayoría del Pleno está de acuerdo, yo no tengo inconveniente de incorporar las razones que dio la Ministra Ríos, que además considero que robustecen en esta parte el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra y reservándome un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra, igual que en precedentes similares.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra Piña la modificación del mismo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto y por razones adicionales que ya expresé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy de acuerdo, con precedentes estaría en contra; sin embargo, para efecto de que se pueda tomar una decisión en este asunto, voy a sumar mi voto a la mayor minoría, con un voto aclaratorio, pido que se haga la aclaración tanto en el acta como en el engrose, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Pérez Dayán, con razones adicionales; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con voto aclaratorio para justificar el sentido de su voto y con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, que anuncia voto particular; de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Los resolutivos tuvieron algún ajuste, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo quisiera preguntar de los efectos o comentar que esta invalidez que se está aprobando pudiera involucrar al Reglamento que se emitió de este artículo 294, de tal manera que probablemente pudiera ser justificado hacer una invalidez también del Reglamento por extensión, porque depende completamente de la ley que está invalidándose ahorita.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, no tengo ningún inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sería el proyecto ajustado en estos términos, tome votación sobre los efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto modificado.



**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Vencida por la mayoría, con los efectos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con la mayoría, por los efectos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con los efectos así.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con los efectos modificados, agradeciéndole al Ministro Luis María la observación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

y los resolutivos ¿tuvieron algún ajuste?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se agrega la declaración de invalidez por extensión del Reglamento derivado del artículo invalidado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE ESTA FORMA,  
QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2022, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2022 Y POR EXTENSIÓN DE LA OMISIÓN DE APROBAR LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTO A LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE CONTIENEN LA CANTIDAD DE \$18,708,000.00 PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO CUARTO, EN LOS ANEXOS 7, 14 Y 16, ASÍ COMO 20 Y EL TABULADOR DE SUELDOS DE DICHO INSTITUTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO**

**FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CUARTO. SE CONDENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A DICHO ÓRGANO.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señora Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Muchas gracias, Ministro, Presidente. Quería solicitar su amable autorización, a fin de presentar este asunto cuando presente otros dos que están estrechamente vinculados, para que se resuelvan de manera, pues, armónica y que no haya contradicciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Entonces, veríamos ese asunto el próximo jueves, si ustedes están de acuerdo.

Voy a proceder a levantar la sesión, convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**